

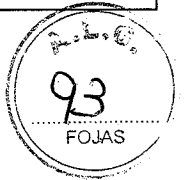
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15922/2019.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION- SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/INCORPORACION DE RESERVA PRIVADA EL MIRADOR AL SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS PROTEGIDAS.-

DICTAMEN ALG N° 326/21

Señor Secretaria General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis desde el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fs. 78/81.

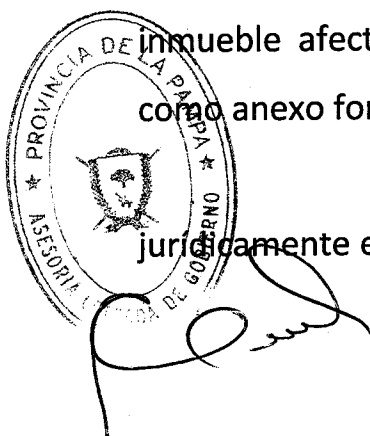
A través del mismo, se propicia la declaración como "Área Protegida" del inmueble Reserva Natural Privada "Miguel Fiorucci"- Nomenclatura catastral: Sección III, Fracción A, Lote 1, Parcela 003, Partida 503125. Superficie: 816 has, 72 a, 95 ca. y, en consecuencia, su afectación. (Conf. artículo 1°)

Asimismo, la norma establece que dicha declaración tendrá un plazo de diez (10) años, prorrogable por igual término. (Conf. artículo 2°)

También clasifica a la Reserva Natural Privada "Miguel Fiorucci" como categoría VI -Reserva con Uso Sostenible de los Recursos Naturales-, en el marco del artículo 9° de la Ley Provincial N° 2651. (Conf. artículo 3°)

Por último, el proyecto de ley dispone la aprobación del Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Ambiente y los titulares del inmueble afectado a la reserva, de fecha 8 de septiembre del 2021, que como anexo forma parte integrante de la misma. (Conf. artículo 4°)

Ahora bien, la norma proyectada se enmarca jurídicamente en las disposiciones de la Ley Provincial N° 2651 –Ley de Áreas



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15922/2019.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION- SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/INCORPORACION DE RESERVA PRIVADA EL MIRADOR AL SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS PROTEGIDAS.-

DICTAMEN ALG N° 326/21 .-

Protegidas- y en el Decreto Reglamentario N° 405/14, que regulan el procedimiento de afectación de áreas naturales como áreas protegidas.

En efecto, la ley mencionada establece que dicha afectación debe efectivizarse por ley, al igual que su categorización, previa evaluación técnico-científica (conf. artículo 4°). Por su parte, el Decreto Reglamentario prevé el procedimiento para la declaración de áreas protegidas de reservas privadas como la del caso, requiriendo al efecto la presentación de la solicitud de declaración ante el organismo de aplicación, informe técnico de profesional competente, plano, plazo, etc. (Conf. artículo 3° y sgtes.); todo lo cual se encuentra verificado en autos (Véase fs. 2, 5, 7/56, 57).

Por su parte, la ley faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los titulares registrales de los inmuebles ubicados en áreas protegidas a fin de establecer medidas de conservacionismo y de manejo (conf. artículo 7°), mientras que la reglamentación, en similar sentido, prevé la suscripción de convenios especiales a fin de incorporar a las reservas naturales privadas al sistema provincial de áreas protegidas (conf. artículo 6). Ello, se corrobora con copia del Convenio Especial firmado entre la Subsecretaría de Ambiente y los titulares del inmueble, obrante a fs. 82 de autos, respecto del cual los usufructuarios FIORUCCI, María Angélica y FIORUCCI, Miguel Ángel se encuentran en conocimiento de éstos obrados en tanto que fueron quienes solicitaron la declaración de área protegida (Véase fs. 5) y suscribieron en tal sentido, el Convenio de fs. 63/64.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

95
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 15922/2019.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION- SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/INCORPORACION DE RESERVA PRIVADA EL MIRADOR AL SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS PROTEGIDAS.-

DICTAMEN ALG N° 326/21.-

Ahora bien, el proyecto de ley se ajusta a la normativa referenciada y, en consecuencia, no existen observaciones legales que merezcan ser señaladas.

Sin perjuicio de ello, se recomienda suprimir el artículo 4° del anteproyecto, ya que el Convenio especial suscripto no requiere aprobación de la Cámara de Diputados, en tanto que dicho Poder Público a través de la ley N° 2651 -artículo 7°- autorizó al Poder Ejecutivo a la suscripción de los mismos. Concordante con ello, es la reglamentación (artículo 2° de Decreto N° 405/14).

Al respecto, cabe aclarar que el Convenio referenciado suscripto por el Subsecretario de Ambiente, debe contar con la ratificación por parte del señor Gobernador para surtir plenos efectos, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 2651, el cual prescribe "Facúltese al Poder Ejecutivo a: a) suscribir convenios con los titulares de inmuebles y/o poseedores ubicados en áreas protegidas...". Ratificación que debería incorporarse a estos autos previo a la continuidad del trámite.

Sin más que agregar y en razón de lo expuesto, esta Asesoría entiende que, consideradas y en su caso cumplimentadas, las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley analizado, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 OCT 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa